

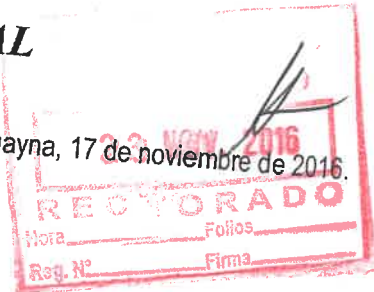


"Año de la consolidación del Mar de Grau"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
 HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0343-2016-UNHEVAL-R

Vistos los documentos que se acompañan en diecinueve (19) folios;

Cayhuayna, 17 de noviembre de 2016.



TRANSCRIPCIÓN
 En la fecha se ha expedido
 Resolución siguiente

CONSIDERANDO:

Que el servidor CAS Abelardo Dino Cabrera Vilchez, con fecha 30 de setiembre de 2016, manifiesta que por motivos personales y en amparo al inciso g) del Artículo 6° de la Ley N° 29849 Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Labores; solicita licencia sin goce de remuneraciones del 06 de octubre de 2016 al 28 de octubre de 2016;

Que el Jefe de Personal, con el Oficio N° 1241-2016-OPER/JP, informó que el señor Abelardo Dino Cabrera Vilchez es personal contratado bajo el régimen del CAS y que de acuerdo al artículo 115° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las necesidades que exponga el servidor y las necesidades del servicio", concluyendo con señalar que corresponde atender lo solicitado por el señor Abelardo Dino Cabrera Vilchez;

Que la Jefa de la Unidad de Servicios Auxiliares, informó: "(...) como se observa en el expediente la solicitud que presentada directamente a la DIGA después de varios días el Jefe de Logística me envió una copia de la solicitud para mi conocimiento; no he autorizado dicha licencia porque en esta unidad hay recargada labor (...)",

Que la Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1764-2016-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, manifiesta del análisis del caso precisa que la Oficina de Personal informó que el administrado Abelardo Dino Cabrera Vilchez, es personal contratado bajo el régimen del CAS, por lo que corresponde aplicar al presente caso lo establecido en el inciso g) del artículo 6° de la Ley N° 29849 Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y Otorga Derechos Laborales, que dispone: "El contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: Licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tiene derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales". Considerando quienes en la UNHEVAL, el régimen laboral general para el personal administrativo es el que se encuentra bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; criterio con la cual concuerda; por lo que para resolver la solicitud del administrado se va a aplicar el D. Leg. 276 y su Reglamento; asimismo, el artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece: "La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta pro noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio". Además, el artículo 33° del Reglamento General de Permisos, Licencias, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, establece: "Las licencias sin goce de remuneraciones son: Por motivos particulares o personales, se concede al profesor ordinario o servidor de carrera hasta por noventa días calendarios, (...) El otorgamiento de esta licencia está condicionado a la conformidad institucional teniendo en cuenta las necesidades del servicio."; en el presente caso se tiene que no existe conformidad institucional, tal como se aprecia del Oficio N° 0712-UNHEVAL-J-USA-2016, mediante el cual, la Jefa de la Unidad de Servicios Auxiliares informó que no autorizó dicha licencia porque en esa Unidad existe recargada labor y que hasta el 28 de octubre del presente año no se había enviado al personal que debía reemplazar al solicitante Abelardo Dino Cabrera Vilchez, por lo que en este extremo, la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones debía ser declarada improcedente, por no tener la conformidad institucional y por existir la necesidad de servicio; por lo que la licencia solicitada es improcedente. También, de los documentos obrantes en el expediente se aprecia el Oficio N° 0682-UNHEVAL-J-USA-2016, mediante el cual, la Jefa de la Unidad de Servicios Auxiliares informó: "desde el 03 de octubre fecha en que Abelardo Dino Cabrera Vilchez, solicitó licencia sin goce de remuneraciones no se ha enviado a la persona quien lo reemplace, motivo por el cual los tramites está retrasado y no se está tramitando la documentación con la fluidez necesaria. Cabe indicar que el solicitante debió haber solicitado su licencia con mucha anticipación para no retrasar las labores en la Unidad, por lo que la institución requiere los servicios del Sr. Abelardo Dino Cabrera Vilchez.", y el Oficio N° 0712-UNHEVAL-J-USA-2016, mediante el cual, también la Jefa de la Unidad de Servicios Auxiliares informó que no había autorizado la licencia porque en la Unidad donde laboran, existía recargada labor, coligiéndose de dichos documentos, que el administrado Abelardo Dino Cabrera Vilchez, no tenía la autorización para hacer uso de la licencia sin goce de remuneraciones por el periodo comprendido entre el 06 de octubre al 28 de octubre de 2016, y que pese a la falta de autorización o conformidad institucional, el administrado se ausentó de su centro de labores; por lo que en ese contexto, amerita elevar el presente a la Secretaría Técnica, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones. Finalmente, en el presente caso se tiene que de acuerdo al artículo 18° del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones para el Personal, Docente y Administrativo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán que establece: "Las Licencias por Capacitación Oficializada..., así como por motivos particulares de 9 a 30 días las concede el Rector para los administrativos..."; por lo que corresponde al Rector resolver la presente solicitud;





"Año de la consolidación del Mar de Grau"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
 HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

Pag. 02

...///RESOLUCIÓN N° 0343-2016-UNHEVAL-R

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 2232-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Rector de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la licencia sin goce de remuneraciones, por motivos personales, a partir del 06 de octubre al 28 de octubre de 2016, solicitado por el administrado Lic. ABELARDO DINO CABRERA VILCHEZ; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **REMITIR** todo lo actuado a la Secretaría Técnica, para que en uso de sus atribuciones proceda de acuerdo a sus funciones y se logre determinar la existencia de responsabilidad administrativa por parte del administrado Abelardo Dino Cabrera Vilchez, por haberse ausentado de su centro de labores sin la autorización y conformidad institucional.
- 3° **DAR A CONOCER**, esta Resolución a los órganos competentes y al administrado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
Dr. RENALDO M. OSTOS MIRAVAL
 RECTOR



[Signature]
Abog. YERSELYK. FIGUEROA QUIÑONEZ
 SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a UD. para su conocimiento y demás fines
[Signature]
 Abog. YERSELYK. FIGUEROA QUIÑONEZ
 SECRETARIA GENERAL

- Distribución:**
- Rectorado
 - VRAcad.
 - VRInv.
 - AL-OCI
 - DIGA
 - ORH
 - USA
 - UEyC
 - Archivo